

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2009-00186-00
DEMANDANTE: MARTA ELIZABETH GONZÁLEZ SUÁREZ
Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE LA
VEGA.
ASUNTO: Reconoce sucesor procesal y oficia para
práctica de prueba

Facatativá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Asunto a resolver

El proceso anunciado en el epígrafe ingresa al Despacho con constancia secretarial que da cuenta del poder allegado por la Secretaría Jurídica – Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca; por lo que se resolverá sobre el reconocimiento de su calidad como sucesor procesal de la parte demandada.

Adicional a lo anterior, en aras de garantizar la celeridad del proceso, se proferirán las órdenes encaminadas a obtener las pruebas decretadas, cuya práctica no ha sido efectuada.

2. Consideraciones

2.1 Respecto a la sucesión procesal

Mediante providencia de 1° de julio de 2020 (fls. 1-2 C.2), se resolvió conminar a la Secretaría Jurídica – Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca sobre la existencia de este proceso y se le requirió para que informara si comparecería en calidad de sucesora procesal de la extinta E.S.E Hospital San Antonio de la Vega.

A su turno, a través de oficio remitido por mensaje de datos de 17 de septiembre de 2020 (fls. 7-8 C.2), acorde con los requisitos del Decreto 806 de 2020¹, la directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

de Cundinamarca otorgó poder a favor de la profesional Elisa Lilia Álvarez Prieto, para que represente al ente territorial y asuma su defensa

De lo anterior, es evidente que la intensión de la Secretaría Jurídica – Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca se orienta a obtener su reconocimiento como sucesora procesal de la extinta E.S.E Hospital San Antonio de la Vega, por ello, acorde con lo previsto en el art. 68 de la Ley 1564 de 2012², se procederá a acceder a su reconocimiento, con la advertencia de que tomará el proceso en el estado en que se encuentra desde su intervención.

2.1 En torno a la práctica de las pruebas

En auto de 2 de mayo de 2012 (fls. 175-177 C.1), a solicitud de la parte demandante, se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“Pericial

Se decreta el dictamen pericial solicitado a folio 59 de la demanda, visible en el numeral 1.2.1 a) el cual deberá ser rendido por el Instituto de Medicina Legal de acuerdo a lo solicitado por la parte actora; no obstante, no se librára dicho oficio hasta tanto sea allegado al procesa la historia clínica que reposa en el Hospital San Antonio de la Vega”

Revisado el plenario, se encuentra la historia clínica del señor Giraldo Aponte Aponte, entre folios 120 a 159 del expediente en cuaderno 1, por lo que resulta procedente, en concordancia con lo señalado en el art. 234 de la L. 1564/2012, oficiar al director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que designe al funcionario que deberá rendir el dictamen pericial en el que se determinará: *“A- Causas que pudieron originar el deceso del SR. GIRALDO APONTE APONTE. B- Se servirán aclarar si las causas del deceso fueron por falta diligencia, cuidado o impericia del Médico que atendió al paciente. C- Precisar el tratamiento que se debe seguir en casos de dengue hemorrágico y de dengue clásico y su evolución, conforme a la historia clínica que se aporta. D. Determinar si el tratamiento que le dieron al paciente fue el adecuado. E- Las demás consideraciones Medico – Legales sobre el diagnostico.”*

Con el propósito de adelantar la práctica de la prueba, adicional a lo anterior, se requerirá al director de la entidad para que informe los gastos necesarios que se generarán en la experticia, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante, como peticionaria de la prueba, so pena de que se prescinda de la misma.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

² Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

PRIMERO: RECONOCER a la Secretaría Jurídica – Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca como sucesora procesal de la extinta E.S.E Hospital San Antonio de la Vega.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Elisa Lilia Álvarez prieto, como apoderada de la SECRETARÍA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder conferida (fl. 8 C.2).

TERCERO: OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y en particular al señor JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO, en su calidad de Director General, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, **(i)** designe al funcionario que deberá rendir el dictamen pericial en el que se determinará los puntos referidos en la parte motiva de esta providencia, e **(ii)** informe los gastos necesarios que se incurran en la práctica del dictamen.

CUARTO: Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez
-001-S-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78f8262440812d6c183fc4287c5e00b706ab71d32865244f93cd5ca2180fe9eb
Documento generado en 16/04/2021 06:37:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>